

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida  
para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación Pública No. TEG-02/2021**

**Contrato N.º TEG-23/2021**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede abreviarse **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS O MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a lo establecido

en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en las bases de licitación aprobadas por el Pleno y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a brindar el servicio de **Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, según el detalle siguiente: **A) Seguro colectivo de vida para setenta y ocho funcionarios y empleados del TEG, de acuerdo con el detalle siguiente:**

Categorías	Número de servidores asegurados	Suma asegurada por cada servidor público
Categoría I: Presidente y Miembros Propietarios	5	\$100,000.00
Categoría II: Asesora Jurídica, Secretaria General y Jefaturas	13	\$45,000.00
Categoría III: Resto del personal	60	\$35,000.00

**B) Seguro colectivo médico hospitalario para setenta y ocho personas trabajadoras del TEG, según listado contenido en el anexo cinco y nueve de las bases de licitación, de acuerdo con el siguiente detalle:**

Categorías	Número de servidores asegurados	Suma asegurada por cada servidor público	Cobertura
Categoría I: Presidente y Miembros del Pleno	5	\$70,000.00	Mundial
Categoría II: Asesora Jurídica Secretaria General y Jefaturas	13	\$70,000.00	Centroamérica
Categoría III: Resto del personal	60	\$70,000.00	Centroamérica

El servicio requerido se prestará según lo establecido en las bases de licitación pública número TEG-cero dos/dos mil veintiuno y de conformidad con la oferta presentada y adjudicada; en la cual la Contratista detalla para el seguro médico hospitalario: las sumas aseguradas, tipos de coberturas requeridas y ofertadas, gastos cubiertos, deducibles, porcentaje de reembolso, coaseguro y los beneficios para las personas aseguradas; y, en el caso del seguro colectivo de vida, puntualiza la suma asegurada por categoría y las coberturas requeridas y ofertadas. Lo anterior, a cambio de las primas que más adelante se estipulan, durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos que lo complementan. **CLÁUSULA**

*jet*

**SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos siguientes: **a)** Las bases de licitación aprobadas para el proceso de licitación pública número TEG-cero dos/dos mil veintiuno, mediante acuerdo número cuatrocientos quince -TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto número cinco, del acta cincuenta y ocho-dos mil veintiuno, de la Sesión ordinaria del Pleno del TEG, realizada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; **b)** La adenda autorizada por el Pleno mediante acuerdo número cuatrocientos cincuenta-TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto varios número diez punto tres, del acta sesenta y uno-dos mil veintiuno, de la Sesión ordinaria del Pleno del TEG, realizada el día trece de octubre de dos mil veintiuno; **c)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **d)** El acuerdo de adjudicación número cuatrocientos noventa y nueve-TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto varios número tres, del acta sesenta y siete dos mil veintiuno, de la Sesión extraordinaria del Pleno del TEG, realizada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno; **e)** las garantías; **f)** Los documentos de modificación del contrato, en caso de haberlas a futuro; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **ciento veintisiete mil seiscientos noventa y siete 96/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$127,697.96)**, de acuerdo con el detalle siguiente:

Tipo de seguro	No. de empleados	Suma asegurada por servidor público	Tasa anual/Prima anual	Prima total
<b>A) Vida colectivo</b>				
Categoría I	5	\$100,000.00	5.50 %	\$2,750.00
Categoría II	13	\$45,000.00	5.50%	\$3,217.50
Categoría III	60	\$35,000.00	5.50%	\$11,550.00
<b>Sub total A</b>	<b>78</b>	<b>\$3,185,000</b>		<b>\$17,517.50</b>
<b>B) Medico hospitalario</b>				
Categoría I, II y III	78	\$70,000.00	\$1,412.57	\$110,180.46
<b>Sub total B</b>	<b>78</b>			
<b>Precio total</b>				<b>\$127,697.96</b>

Act

El precio por los seguros de personas está exento de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo dispone el artículo cuarenta y seis letra j) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará mediante una cuota depositada en la cuenta estipulada por la Contratista en el Anexo 11, folio 145 de la oferta técnica-económica presentada, sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las pólizas a entera satisfacción y presentada la respectiva factura con el acta de recepción, suscrita por la Administradora del Contrato y la Contratista, dicho término cuenta a partir de haberse retirado el quedan correspondiente. No habrá por parte de la contratista recargo adicional, en caso de no cancelarse en el plazo y forma establecida (un solo pago), cuando ello se deba, a que el Ministerio de Hacienda no desembolse el monto total, sin que ello suspenda el servicio por parte de la contratista, en los términos contractualmente pactados.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y de vigencia del presente contrato iniciará a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**CLÁUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE PÓLIZAS:** El lugar de entrega de las correspondientes pólizas será en las oficinas principales del Contratante, ubicadas en la ochenta y siete Avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir del siguiente día hábil en que la Contratista reciba el presente documento privado autenticado.

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del presente documento privado autenticado. El monto de la garantía será de **doce mil setecientos sesenta y nueve 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$12,769.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta cuarenta y cinco días después de concluido el plazo de vigencia del mismo. Esta garantía podrá ser emitida por bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, sociedades de garantías recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las





referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) Obligaciones de la Contratista:** **1.** En caso de ser necesario, extender nota de cobertura mientras se emiten las pólizas correspondientes; **2.** Durante la vigencia de las pólizas, proporcionar al Tribunal de Ética Gubernamental, cuando éste lo requiera, el detalle de la siniestralidad de las pólizas de seguro de vida, en caso de haber hecho uso de esta cobertura, y del colectivo médico hospitalario, incluyendo en este último, el nombre del titular reclamante, el valor reclamado, el valor del reembolso y el diagnóstico o padecimiento. Así mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de concluida la vigencia de las pólizas, entregará el detalle final de la siniestralidad de las pólizas de los seguros colectivo médico hospitalario y de vida; **3.** En caso de que algún empleado ya no forme parte del TEG, y la prima correspondiente a éste haya sido pagada, en parte o en su totalidad, la Contratista, a solicitud escrita de la Administradora del Contrato, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorratea; **4.** Prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato en caso que el contrato llegase a prorrogarse e incrementarla en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; y **5.** Entregar a la administradora del presente contrato, los carnés de los asegurados a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del presente documento privado autenticado. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Informar a la contratista las veces que sea necesario, sobre cualquier cambio en el personal asegurado. **2.** Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al presente contrato; **3.** Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales; y **4.** Realizar el pago de conformidad con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a la Jefa de Recursos Humanos del TEG, quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones que corresponden a la Administradora del Contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el

Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será

suscrito por las partes. Se otorgará una nueva garantía de cumplimiento del contrato, por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. Para el cumplimiento de las obligaciones se permite a la Contratista, en caso de ser necesario, subcontratar redes de servicios médicos y la prestación accesoria o complementaria de algunos servicios, que sean necesarios para dar cobertura a los seguros contratados; en tal caso, la primera deberá asegurarse de subcontratar con aquellos proveedores que no estén incapacitados, impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado. El subcontratista solo ostentará derechos frente a la Contratista, por razón de la subcontratación, y frente a la Contratante responderá siempre la Contratista principal, de todas las obligaciones que le correspondan a razón del contrato. Respecto al seguro colectivo médico hospitalario la Contratista prestará el servicio, por medio de la Red de Proveedores Negociados (RPN), de acuerdo con lo ofertado-folio 34 de la oferta técnica-económica. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: pandemias, fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo

establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la Ley de

Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de noviembre de dos mil veintiuno.




**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
**Presidente y Representante Legal**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**“Contratante”**




**Licda. Irma Estela Torres Guzmán**  
**Apoderada Especial Administrativa y de Representación**  
**MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**  
**“Contratista”**



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, salvadoreño, de domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_.

*def*

y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ; que en adelante se

llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán,**

, de años de edad, del domicilio de , departamento

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , que vence el día :

, y con Número de Identificación Tributaria

, facultada para suscribir actos como el presente, en calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., que puede abreviarse MAPFRE, MAPFRE SEGUROS O MAPFRE EL SALVADOR, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto de **ciento veintisiete mil seiscientos noventa y siete 96/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$127,697.96)**, del cual diecisiete mil quinientos diecisiete 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$17,517.50) corresponde al seguro colectivo de vida, y ciento diez mil ciento ochenta 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$110,180.46) al seguro colectivo médico hospitalario. El precio a pagar por el seguro colectivo de personas y de vida, está exento de pago del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), según lo dispone el artículo cuarenta y seis, letra j) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El TEG pagará en una cuota a la Contratista la prima correspondiente en razón de los servicios contratados, con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega de las pólizas, presentada la factura respectiva y suscrita el acta de recepción junto con la administradora del contrato, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se



estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número noventa y dos, del libro cuatro mil cuarenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y ocho al folio cuatrocientos sesenta y siete, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, en la que se modificó la cláusula vigésima sexta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación legal extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, el Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director Vicepresidente Ejecutivo; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda

clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación notarial de la certificación del punto número séptimo, del acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número ciento cincuenta y cuatro, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, extendida por el secretario de la referida Junta, el licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blazquez T. e inscrita al número setenta y dos del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y ocho al folio doscientos setenta y uno, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando electo como director propietario el señor José Gerardo Smart Flores, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha del referido acuerdo hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el año dos mil veintitrés; **C)** Certificación notarial de la certificación del punto número ocho mil novecientos sesenta y cinco, del acta de Junta Directiva número un mil seiscientos veinte, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, extendida por el director secretario de la referida Junta, el licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blazquez T. e inscrita al número setenta y cuatro del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades del folio doscientos setenta y cuatro al folio doscientos setenta y siete, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de cargos de Junta Directiva, resultando designado como Director Vicepresidente Ejecutivo el señor José Gerardo Smart Flores, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha del referido acuerdo hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el año dos mil veintitrés; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número ocho, del libro mil novecientos treinta y tres, del Registro de otros contratos mercantiles, del folio cincuenta y dos al folio cincuenta y siete, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán; para que en nombre y representación de la referida sociedad, pueda firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además



reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



---

**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
**Presidente y Representante Legal**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**“Contratante”**



---

**Licda. Irma Estela Torres Guzmán**  
**Apoderada Especial Administrativa y de Representación**  
**MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**  
**“Contratista”**



**Modificación a la prórroga del contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida  
para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación Pública N° TEG-02/2021  
Contrato N° TEG-23/2021  
Documento de modificación N° 1/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS** o **MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar la prórroga del contrato con referencia TEG-23/2021, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrita el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la CLÁUSULA NOVENA del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y*

ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción". **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número veintiséis-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número cuatro del acta correspondiente a la sesión ordinaria número cuatro-dos mil veintitrés, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés y obedece a la exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de la licenciada Karen Yamileth Quintanilla Benítez, perteneciente a la categoría III, a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós hasta el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día. Lo anterior, a razón de haber interpuesto la renuncia voluntaria a su puesto de trabajo; por tanto, habiendo sido el movimiento antes mencionado, posterior al proceso de contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. Es necesario apuntar, que los movimientos antes referidos generan las siguientes primas (en las cuales no se refleja el IVA, dado a que los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

Ítem	Servidora pública excluida	Cargo	Suma asegurada	Prima a devolver seguro médico hospitalario	Prima a devolver seguro de vida	Prima total
1	Karen Yamileth Quintanilla Benítez	Colaboradora Jurídica	Médico (Categoría III) \$70,000.00	USD 1,393.22	USD 189.86	USD 1,583.08
			Vida (Categoría III) \$35,000.00			
<b>Prima total a devolver</b>						<b>USD 1,583.08</b>

**IV.** Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual, a la fuente de los recursos, precio y forma de pago, y a su modificación; dentro de las cuales se detallan aspectos como los tipos de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro; se acordó la modificación a la prórroga del contrato TEG-23/2021, no generándose un incremento al monto contratado, ni la obligación de la Contratista en incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sino que resultando un saldo a devolver por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto de **un mil quinientos ochenta y tres 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,583.08)**. La presente modificación a la prórroga del contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, S.A.

este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.


Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Sra. Irma Estela Torres Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Abogada y Notario, del domicilio de

; comparecen, por una parte, el Doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de , a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , que vence el día

actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, la señora **Irma Estela Torres Guzmán**, de años de edad, del domicilio de , departamento de , salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

, que vence el día , facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Modificación a la prórroga de contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de**



**Ética Gubernamental**, la cual no origina un incremento en el valor del contrato, ni en la Garantía de Cumplimiento del mismo, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula novena del contrato, sino que genera únicamente una devolución, por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por la cantidad de **un mil quinientos ochenta y tres 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD1,583.08)**, en razón de la diferencia de las primas no devengadas por los movimientos de personal. En dicha modificación se acuerda: La exclusión de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría III de la licenciada Karen Yamileth Quintanilla Benítez; dejando en claro, que ello no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato, ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas partes la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, de fecha siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y, **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta



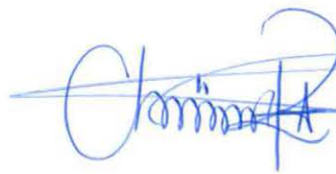
Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación legal extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación notarial de la certificación del punto séptimo, del acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número ciento cincuenta y cuatro, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, extendida por el secretario de la referida Junta, el licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T. e inscrita al número setenta y dos del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y ocho al folio doscientos setenta y uno, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando electo como director propietario el señor José Gerardo Smart Flores, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha del referido acuerdo hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el año dos mil veintitrés; **C)** Certificación notarial de la certificación del punto número nueve mil noventa, del acta de Junta Directiva número un mil seiscientos treinta y nueve, celebrada el día veinte de julio de dos mil veintidós, extendida por el Director Secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., e inscrita al número ciento nueve del libro cuatro mil seiscientos diecisiete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, de la cual consta que el Ingeniero José Gerardo Smart Flores, ostenta el cargo de Director General de la Junta Directiva de la referida Sociedad, de conformidad a la reestructuración de la misma, en cuanto a adecuar o adaptar los cargos de la Junta Directiva según la última Modificación del Pacto Social de la misma, específicamente en cuanto a que la denominación del cargo de Director Vicepresidente Ejecutivo, se modificó o sustituyó por la de Director General; acordándose que los Directores durarán en sus funciones por el mismo período de cuatro años, quienes continuarán en funciones hasta que se celebre la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el mes de febrero del años dos mil veintitrés, la cual tendrá que elegir a la nueva Junta Directiva; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número veintiséis, del libro dos mil ciento cuarenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento ochenta y cinco al folio ciento noventa y dos, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán, entre otros; para que conjunta o separadamente, en nombre y

representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”

Sra. Irma Estela Torres Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
“Contratista”



**Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal  
del Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación Pública No. TEG-02/2021**

**Contrato N°. TEG-23/2021**

**Documento de modificación de contrato N° 2/2022**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar el contrato con referencia TEG-23/2021, denominado **“Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental”**, suscrito el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: *“Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la*



LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.”; **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número cuatrocientos setenta y siete-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número seis del acta correspondiente a la sesión ordinaria número cincuenta-dos mil veintidós, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, y obedece a lo siguiente: **A)** A la exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de la licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas, perteneciente a la categoría I, a partir del día 14 de agosto de dos mil veintidós al día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día; y, **B)** La incorporación del licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, en la categoría I, a partir del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós al día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas de ese día. La exclusión de la licenciada Anaya se debe a que finalizó su nombramiento como Miembro Propietaria del Pleno, siendo nombrado en su lugar el licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, por parte de los titulares de las instituciones que conforman el Ministerio Público, mediante acta del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós; por tanto, habiendo sido los movimientos antes mencionados, posterior al proceso de contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. Es necesario apuntar, que los movimientos antes referidos generan las siguientes primas (en el cual no se refleja el IVA, porque los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

**A) Exclusión:**

Ítem	Servidor público excluido	Cargo	Suma asegurada	Prima a devolver seguro médico hospitalario	Prima a devolver seguro de vida	Prima total
I	Fidelina del Rosario Anaya de Barillas	Miembro Propietaria del Pleno	Médico USD 70,000.00 Vida (I categoría) USD 100,000.00	USD 491.50	USD 191.37	USD 682.87
<b>Prima total a devolver</b>						<b>USD 682.87</b>

**B) Inclusión:**

Ítem	Servidor público incluido	Cargo	Suma asegurada	Prima a pagar seguro médico hospitalario	Prima a pagar seguro de vida	Prima total
1	Higinio Osmín Marroquín Merino	Miembro Propietario del Pleno	Médico USD 70,000.00 Vida (I categoría) USD 100,000.00	USD 483.76	USD 188.36	USD 672.12
<b>Prima total a pagar</b>						<b>USD 672.12</b>

IV. Con base en lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado que, en su orden, hacen referencia al objeto contractual, a la fuente de los recursos, precio y forma de pago, y, a la modificación; dentro de la cual se detallan aspectos como los tipos de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro; se acordó la modificación al contrato TEG-23/2021, no generándose un incremento al monto contratado, ni la obligación de la Contratista en incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si no una prima a devolver por parte de la contratista, a favor del Tribunal de Ética Gubernamental por la cantidad de **diez 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.75)**, a razón de la exclusión e inclusión de ambos funcionarios en las pólizas de seguros colectivos médico hospitalario y de vida. Las presentes modificaciones al contrato no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, tres de octubre de dos mil veintidós.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"




**Lcda. Irma Estela Torres Guzmán**  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, Ada Melvin Villalta Romero, Abogada y Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_ a, departamento de \_\_\_\_\_ ; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio**

**Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_,

que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS** o **MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Modificación al contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual no origina un incremento en el valor del contrato, ni en la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula novena del contrato, sino que genera únicamente la devolución, por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, la cantidad de **diez 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.75)**, a razón de la diferencia de las primas no devengadas por los movimientos de exclusión e inclusión. En dicha modificación se acuerda: **A) La exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría I, de la licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas; y, B) La incorporación del licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, ambos Miembros Propietarios del Pleno, a las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, categoría I; dejando en claro, las partes intervinientes, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notaria, DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal**

de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número noventa y dos, del libro cuatro mil cuarenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y ocho al folio cuatrocientos sesenta y siete, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, en la que se modificó la cláusula vigésima sexta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación legal extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director Vicepresidente Ejecutivo; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación notarial de la certificación del punto séptimo, del acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número ciento cincuenta y cuatro, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, extendida por el secretario de la referida Junta, el licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T. e inscrita al número setenta y dos del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y ocho al folio doscientos setenta y uno, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando electo como director propietario el señor José Gerardo Smart Flores, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha del referido acuerdo hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el año dos mil veintitrés; **C)** Certificación notarial de la certificación del punto número ocho mil novecientos sesenta y cinco, del acta de Junta Directiva número un mil seiscientos veinte, celebrada el día veinte de febrero de dos mil



diecinueve, extendida por el director secretario de la referida Junta, el licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T. e inscrita al número setenta y cuatro del libro cuatro mil cuarenta y siete del Registro de Sociedades del folio doscientos setenta y cuatro al folio doscientos setenta y siete, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de cargos de Junta Directiva, resultando designado como Director Vicepresidente Ejecutivo el señor José Gerardo Smart Flores, para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha del referido acuerdo hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en el año dos mil veintitrés; y D) Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número ocho, del libro mil novecientos treinta y tres, del Registro de otros contratos mercantiles, del folio cincuenta y dos al folio cincuenta y siete, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán; para que en nombre y representación de la referida sociedad, pueda firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Leda Irma Estela Torres Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



**Modificación a la prórroga del contrato de seguro colectivo médico hospitalario  
y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación Pública N° TEG-02/2021**

**Contrato N° TEG-23/2021  
Documento de modificación N° 3/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar la prórroga del contrato con referencia TEG-veintitres/dos mil veintiuno, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrita el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el*

respectivo acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción". **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número doscientos seis-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número siete del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número veintiuno-dos mil veintitrés, celebrada el día ocho de mayo de dos mil veintitrés y obedece a la exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida del siguiente personal: licenciado \_\_\_\_\_, perteneciente a la categoría III, por el período comprendido del uno de abril hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día; y, licenciada \_\_\_\_\_, perteneciente a la categoría III, a partir del día veintiséis de abril hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día; en razón de haber interpuesto ambos, la renuncia voluntaria a sus puestos de trabajo. Por tanto, al haber acaecido los motivos antes mencionados, de forma posterior a la contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. Es necesario apuntar, que los movimientos antes referidos generan las siguientes primas (en las cuales no se refleja el IVA, dado a que los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

Ítem	Servidor público excluido	Cargo	Suma asegurada	Prima a devolver seguro médico hospitalario	Prima a devolver seguro de vida	Prima total
1		Instructor	Médico (Categoría III) \$35,000.00	\$1,013.95	\$138.18	\$1,152.13
			Vida (Categoría III) \$70,000.00			
2		Colaboradora Jurídica	Médico (Categoría III) \$35,000.00	\$917.20	\$124.99	\$1,042.19
			Vida (Categoría III) \$70,000.00			
<b>Prima total a devolver</b>						<b>\$2,194.32</b>

**IV.** Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual, a la fuente de los recursos, precio y forma de pago, y a su modificación; dentro de las cuales se detallan aspectos como los tipos de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro, se acordó la modificación a la prórroga del contrato TEG-veintitrés/dos mil veintiuno, no generándose un



incremento al monto contratado, ni la obligación de la Contratista en incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sino que resultando un saldo a devolver por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto de **dos mil ciento noventa y cuatro 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,194.32)**. La presente modificación a la prórroga del contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de prórroga de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral de la misma, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Sra. Irma Estela Torres Guzmán**  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el Doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, la señora **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL**



**SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Modificación a la prórroga de contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual no origina un incremento en el valor del contrato, ni en la Garantía de Cumplimiento del mismo, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula novena del contrato, sino que genera únicamente una devolución, por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por la cantidad de **dos mil ciento noventa y cuatro 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,194.32)**, debido a la diferencia de las primas no devengadas por los movimientos de personal. En dicha modificación se acuerda la exclusión de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, del siguiente personal: licenciados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, ambos pertenecientes a la categoría III; dejando en claro, que ello no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato, ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas partes la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós,

ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación del punto séptimo del acta número ciento sesenta y uno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el secretario de la referida Junta, licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del libro cuatro mil setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio catorce al folio dieciséis, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta la elección de Junta Directiva de dicha Sociedad, para el período de cuatro años a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, nombrándose al señor José Gerardo Smart Flores, como Director Propietario; **C)** Certificación del punto número nueve mil ciento dieciséis, del acta número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Junta Directiva, celebrada a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el director secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro cuatro mil setecientos seis de Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio noventa y cinco, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que el ingeniero José Gerardo Smart Flores, fue elegido como Director General para el período de cuatro años, a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y seis, del libro dos mil ciento ochenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del

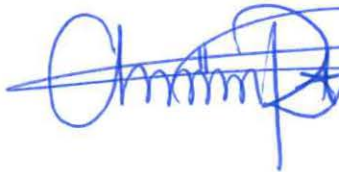
folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y siete, en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán, entre otros, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Sra. Irma Estela Torres Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



**Modificación a la prórroga del contrato de seguro colectivo médico hospitalario  
y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación Pública N° TEG-02/2021**

**Contrato N° TEG-23/2021  
Documento de modificación N° 4/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar la prórroga del contrato con referencia TEG-veintitres/dos mil veintiuno, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrita el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas (LCP) y a la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente indica: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo*

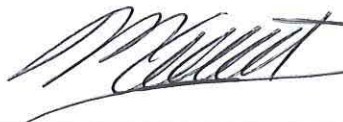
acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción". **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número trescientos cincuenta y siete-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número cinco del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número treinta y siete-dos mil veintitrés, celebrada el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y obedece a la exclusión de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida del siguiente personal: licenciado \_\_\_\_\_, perteneciente a la categoría III, por el período comprendido del treinta de junio hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día; y, señor \_\_\_\_\_, perteneciente a la categoría III, a partir del día treinta de junio hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día; en razón de haber finalizado la relación laboral con ambos. Por tanto, al haber acaecido los motivos antes mencionados, de forma posterior a la contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Es necesario apuntar, que los movimientos antes referidos generan las siguientes primas (en las cuales no se refleja el IVA, dado a que los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

Ítem	Servidor público excluido	Cargo	Suma asegurada	Prima a devolver seguro médico hospitalario	Prima a devolver seguro de vida	Prima total
1		Instructor	Médico (Categoría III) \$35,000.00	\$665.65	\$90.71	\$756.36
			Vida (Categoría III) \$70,000.00			
2		Motorista	Médico (Categoría III) \$35,000.00	\$665.65	\$90.71	\$756.36
			Vida (Categoría III) \$70,000.00			
<b>Prima total a devolver</b>						<b>\$1,512.72</b>

**IV.** Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual, a la fuente de los recursos, precio y forma de pago, y a su modificación; dentro de las cuales se detallan aspectos como los tipos de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro, se acordó la modificación a la prórroga del contrato TEG-veintitrés/dos mil veintiuno, no generándose un incremento al monto contratado, ni la obligación de la Contratista en incrementar la Garantía de



Cumplimiento de Contrato, sino que resultando un saldo a devolver por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto de **mil quinientos doce 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,512.72)**. La presente modificación a la prórroga del contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de prórroga de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral de la misma, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Sra. Irma Estela Torres Guzmán**  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el Doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ que vence el día doce de agosto de dos mil veintinueve, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, la señora **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación número \_\_\_\_\_

cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Modificación a la prórroga de contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual no origina un incremento en el valor del contrato, ni en la Garantía de Cumplimiento del mismo, de acuerdo con el ciento veintiséis de la Ley Compras Públicas y en la cláusula novena del contrato, sino que genera únicamente una devolución, por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por la cantidad de **mil quinientos doce 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,512.72)**, debido a la diferencia de las primas no devengadas por los movimientos de personal. En dicha modificación se acuerda la exclusión de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, del siguiente personal: licenciado \_\_\_\_\_ y señor \_\_\_\_\_, ambos pertenecientes a la categoría III; dejando en claro, que ello no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato, ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas partes la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del



libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación del punto séptimo del acta número ciento sesenta y uno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el secretario de la referida Junta, licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del libro cuatro mil setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio catorce al folio dieciséis, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta la elección de Junta Directiva de dicha Sociedad, para el período de cuatro años a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, nombrándose al señor José Gerardo Smart Flores, como Director Propietario; **C)** Certificación del punto número nueve mil ciento dieciséis, del acta número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Junta Directiva, celebrada a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el director secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro cuatro mil setecientos seis de Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio noventa y cinco, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que el ingeniero José Gerardo Smart Flores, fue elegido como Director General para el período de cuatro años, a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y seis, del libro dos mil ciento ochenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y siete, en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés,



en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán, entre otros, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

Sra. Irma Estela Torres Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



Handwritten signature of the notary in blue ink. To the right is a circular blue notary stamp that reads: "CECILIA VANESSA ARGUELLO RAMIREZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR".

**Modificación a la prórroga del contrato de seguro colectivo médico hospitalario  
y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación Pública N° TEG-02/2021**

**Contrato N° TEG-23/2021  
Documento de modificación N° 5/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS** o **MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar la prórroga del contrato con referencia TEG-veintitrés/dos mil veintiuno, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrita el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas (LCP) y a la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente indica: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo*

acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción". **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número cuatrocientos catorce-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número nueve punto tres del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número cuarenta y tres-dos mil veintitrés, celebrada el día trece de septiembre de dos mil veintitrés y obedece a la inclusión de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de la licenciada Lidia María Ferman de Flores, perteneciente a la categoría I, por el período comprendido del veintinueve de septiembre hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día, en razón de haber sido recientemente nombrada como Miembro del Pleno. Por tanto, al haber acaecido los motivos antes mencionados, de forma posterior a la contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Es necesario apuntar, que los movimientos antes referidos generan las siguientes primas (en las cuales no se refleja el IVA, dado a que los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

Ítem	Servidor público excluido	Cargo	Suma asegurada	Prima a pagar seguro médico hospitalario	Prima a pagar seguro de vida	Prima total
1	Lidia María Ferman de Flores	Miembro de Pleno	Médico (Categoría I) \$70,000.00	\$313.47	\$122.05	\$435.52
			Vida (Categoría I) \$100,000.00			
<b>Prima total a pagar</b>						<b>\$435.52</b>

**IV.** Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual, a la fuente de los recursos, precio y forma de pago, y a su modificación; dentro de las cuales se detallan aspectos como los tipos de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro, se acordó la modificación a la prórroga del contrato TEG-veintitrés/dos mil veintiuno, generándose un incremento al monto contratado en **cuatrocientos treinta y cinco 52/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$435.52)**, el cual será cubierto con las primas no devengadas pendientes de devolver por parte de la Contratista, por tanto la misma no tendrá la obligación de incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La presente modificación a la prórroga del contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos

legales de la presente modificativa de prórroga de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral de la misma, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Sra. Irma Estela Torres Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; comparecen, por una parte, el Doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que vence el día doce de agosto de dos mil veintinueve, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, la señora **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS** o **MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** una **Modificación a la prórroga de contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual origina un incremento al monto



contratado en **cuatrocientos treinta y cinco 52/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$435.52)**, el cual será cubierto con las primas no devengadas pendientes de devolver por parte de la Contratista, por tanto la misma no tendrá la obligación de incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En dicha modificación se acuerda la inclusión de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida de la licenciada Lidia María Ferman de Flores, perteneciente a la categoría I; dejando en claro, que ello no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato, ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas partes la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido

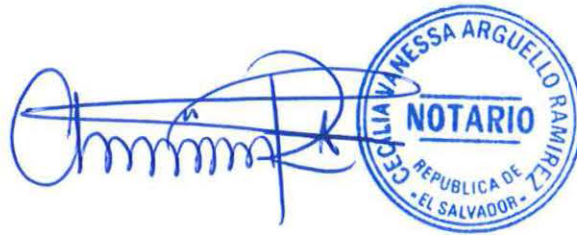
por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación del punto séptimo del acta número ciento sesenta y uno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el secretario de la referida Junta, licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del libro cuatro mil setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio catorce al folio dieciséis, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta la elección de Junta Directiva de dicha Sociedad, para el período de cuatro años a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, nombrándose al señor José Gerardo Smart Flores, como Director Propietario; **C)** Certificación del punto número nueve mil ciento dieciséis, del acta número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Junta Directiva, celebrada a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el director secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro cuatro mil setecientos seis de Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio noventa y cinco, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que el ingeniero José Gerardo Smart Flores, fue elegido como Director General para el período de cuatro años, a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y seis, del libro dos mil ciento ochenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y siete, en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán, entre otros, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones

contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

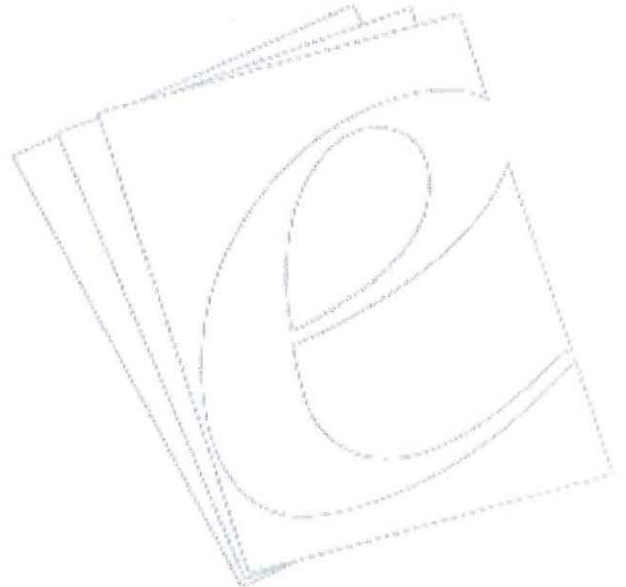


Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

Sra. Irma Estela Torres Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Cecilia Vanessa Arguello Ramirez



**Modificación a la prórroga del contrato de seguro colectivo médico hospitalario  
y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación Pública N° TEG-02/2021**

**Contrato N° TEG-23/2021  
Documento de modificación N° 6/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar la prórroga del contrato con referencia TEG-veintitrés/dos mil veintiuno, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrita el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas (LCP) y a la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente indica: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo*



acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; el cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción". **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número cuatrocientos ochenta y cinco-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número cuatro del acta correspondiente a la sesión ordinaria número cincuenta y uno-dos mil veintitrés, celebrada el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, y obedece a la inclusión de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida del señor \_\_\_\_\_, perteneciente a la categoría III, por el período comprendido del veinticinco de octubre hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día, en razón de haber sido recientemente contratado por el TEG. Por tanto, al haber acaecido el motivo antes mencionado, de forma posterior a la contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Es necesario apuntar, que los movimientos antes referidos generan las siguientes primas (en las cuales no se refleja el IVA, dado a que los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

Ítem	Servidor público excluido	Cargo	Suma asegurada	Prima a pagar seguro médico hospitalario	Prima a pagar seguro de vida	Prima total
1		Motorista	Médico (Categoría III) \$70,000.00	\$212.85	\$29.01	\$241.86
			Vida (Categoría III) \$35,000.00			
<b>Prima total a pagar</b>						<b>\$241.86</b>

**IV.** Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual, a la fuente de los recursos, precio y forma de pago, y a su modificación; dentro de las cuales se detallan aspectos como los tipos de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro, se acordó la modificación a la prórroga del contrato TEG-veintitrés/dos mil veintiuno, generándose un incremento al monto contratado en **doscientos cuarenta y uno 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$241.86)**, el cual será cubierto con las primas no devengadas pendientes de devolver por parte de la Contratista, por tanto la misma no tendrá la obligación de incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La presente modificación a la prórroga del contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, S.A.

modificativa de prórroga de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral de la misma, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.


Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Sra. Irma Estela Torres Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; comparecen, por una parte, el Doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de sesenta y nueve años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, la señora **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Modificación a la prórroga de contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual origina un incremento al monto

contratado en **doscientos cuarenta y un 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$241.86)**, el cual será cubierto con las primas no devengadas pendientes de devolver por parte de la Contratista, por tanto la misma no tendrá la obligación de incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En dicha modificación se acuerda la inclusión de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida del señor José Mauricio García Quintanilla, perteneciente a la categoría III; dejando en claro, que ello no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato, ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas partes la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido

por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación del punto séptimo del acta número ciento sesenta y uno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el secretario de la referida Junta, licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del libro cuatro mil setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio catorce al folio dieciséis, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta la elección de Junta Directiva de dicha Sociedad, para el período de cuatro años a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, nombrándose al señor José Gerardo Smart Flores, como Director Propietario; **C)** Certificación del punto número nueve mil ciento dieciséis, del acta número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Junta Directiva, celebrada a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el director secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro cuatro mil setecientos seis de Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio noventa y cinco, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que el ingeniero José Gerardo Smart Flores, fue elegido como Director General para el período de cuatro años, a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y seis, del libro dos mil ciento ochenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y siete, en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán, entre otros, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones

contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

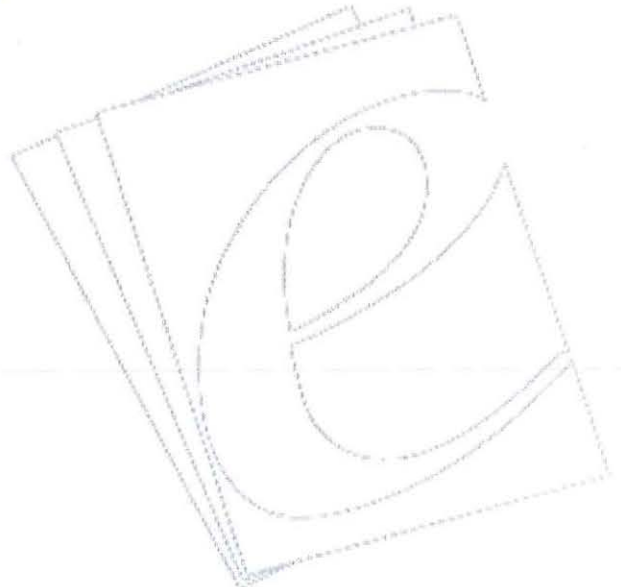


Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”

Sra. Irma Estela ~~Torrés~~ Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
“Contratista”



NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CECILIA VANESSA ARGUELLO RAMIREZ



**Modificación a la prórroga del contrato de seguro colectivo médico hospitalario  
y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación Pública N° TEG-02/2021**

**Contrato N° TEG-23/2021  
Documento de modificación N° 7/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar la prórroga del contrato con referencia TEG-veintitrés/dos mil veintiuno, denominado “**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrita el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas (LCP) y a la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente indica: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo*



acuerdo o resolución y ambas partes, en común acuerdo, suscribirán el documento de modificación; la cual formará parte integral de este contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción". **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número quinientos cincuenta y cuatro-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número cinco del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número cincuenta y nueve-dos mil veintitrés, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y obedece a la exclusión de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida del señor Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, perteneciente a la categoría III, por el período comprendido del quince al diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, esta última fecha hasta las doce horas del día, en razón que dicho profesional interpuso renuncia voluntaria a su cargo de instructor, a partir del quince de diciembre de dos mil veintitrés. Por tanto, al haber acaecido el motivo antes mencionado, de forma posterior a la contratación de las pólizas de seguro colectivo médico hospitalario y de vida, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Es necesario apuntar, que los movimientos antes referidos generan las siguientes primas (en las cuales no se refleja el IVA, dado a que los seguros de personas están exentos de dicho impuesto):

Ítem	Servidor público excluido	Cargo	Suma asegurada	Prima total a devolver seguro médico hospitalario	Prima total a devolver seguro de vida	Prima total a devolver
1	Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir	Instructor	Médico (Categoría III) \$70,000.00	\$15.48	\$2.11	\$17.59
			Vida (Categoría III) \$35,000.00			

**IV.** Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual, a la fuente de los recursos, precio y forma de pago, y a su modificación; dentro de las cuales se detallan aspectos como los tipos de seguros contratados, número de empleados, sumas aseguradas, tasa anual, primas y las diferentes categorías en cada seguro, se acordó la modificación a la prórroga del contrato TEG-veintitrés/dos mil veintiuno, no generándose un incremento al monto contratado, ni la obligación de la Contratista en incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sino que resultando un saldo a devolver por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto de diecisiete 59/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 17.59). La presente modificación a la prórroga del contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de este y demás condiciones pactadas, las que por este medio

ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de prórroga de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral de la misma, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Sra. Irma Estela Torres Guzmán  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, Julio José Ramírez Trejo, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el Doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, la señora **Irma Estela Torres Guzmán**, empleada, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultada para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Modificación a la prórroga de contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para**



**el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual no origina un incremento en el valor del contrato, ni en la Garantía de Cumplimiento del mismo, de acuerdo con el artículo ciento veintiséis de la Ley Compras Públicas y en la cláusula novena del contrato, sino que genera únicamente una devolución, por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, por la cantidad de diecisiete 59/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 17.59), debido a la diferencia de las primas no devengadas por la renuncia voluntaria de personal. En dicha modificación se acuerda la exclusión de la póliza de seguro colectivo médico hospitalario y de vida del señor Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, perteneciente a la categoría III; dejando en claro, que ello no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato, ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas partes la modificación del contrato íntegramente. Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es

de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación del punto séptimo del acta número ciento sesenta y uno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el secretario de la referida Junta, licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del libro cuatro mil setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio catorce al folio dieciséis, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta la elección de Junta Directiva de dicha Sociedad, para el período de cuatro años a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, nombrándose al señor José Gerardo Smart Flores, como Director Propietario; **C)** Certificación del punto número nueve mil ciento dieciséis, del acta número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Junta Directiva, celebrada a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el director secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro cuatro mil setecientos seis de Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio noventa y cinco, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que el ingeniero José Gerardo Smart Flores, fue elegido como Director General para el período de cuatro años, a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; y **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y seis, del libro dos mil ciento ochenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y siete, en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de la señora Irma Estela Torres Guzmán, entre otros, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar

toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”

**Sra. Irma Estela Torres Guzmán**  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
“Contratista”

